JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	*VERBAL- PERTENENCIA*
RADICADO	*2023-00092*
DEMANDANTE	*WILMA GARRIDO PEREZ*
DEMANDADO	LIGIA BERMUDEZ CHAVEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
FECHA	*MAYO 11 DE 2023*

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, encontrándose dentro de término otorgado por ley para tal efecto, presentó escrito subsanó la demanda, encontrándose entonces pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se procedió a examinar la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por el doctor MARCO ANTONIO MENDOZA VILLA, en su calidad de apoderado judicial de *WILMA GARRIDO PEREZ*, contra LIGIA BERMUDEZ CHAVEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Se constató que la misma reúne los requisitos de ley contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, por lo que este despacho procederá a su admisión y le impartirá el trámite del Proceso Verbal, previsto en los Capítulos I y II, Título I, Libro Tercero; artículos 368 a 373 y 375 del Código General del Proceso.

De la demanda y del presente auto admisorio, se correrá traslado a las partes demandadas por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369 del C.G.P.

En aplicación a lo previsto en los numerales 6°, 7° y 8° del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordenará la inscripción de la demanda y se informará sobre la existencia de la misma a las entidades señaladas en el inciso segundo de la precitada regla 6; se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, para lo cual se hará en la forma indicada en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Igualmente, se ordenará la instalación de la valla de que trata la regla 7 enunciada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado resuelve,

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por la señora *WILMA GARRIDO PEREZ*, contra LIGIA BERMUDEZ CHAVEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, respecto al siguiente bien inmueble: ubicado en la carrera 27 No. 26-68, del Municipio de Soledad, con las siguientes medidas y linderos: con una cabida de 144 metros cuadrados, determinada con el número 26 de la manzana 6ª de la Urbanización El Hipódromo, comprendida dentro de las siguientes medidas y linderos: Norte ocho (8) metros, vía en medio, con lote número 43, de la manzana ocho (8), del grupo 8. Por el Sur, ocho (8) metros, vía peatonal con lote número nueve (9), de la manzana

número tres (3), por el Este, 18 metros, con lote número 25 de la misma manzana. Inmueble se encuentra registrado en la oficina de instrumentos públicos del Municipio de Soledad - Atlántico, cuyo número de matrícula inmobiliaria No. 041-6056. Por las razones indicadas en la motivación de este proveído.

2. Notifíquese y Córrasele traslado de la demanda y del presente auto admisorio a los DEMANDADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369 del C.G.P.

3. ORDÉNESE el emplazamiento de las demandada LIGIA BERMUDEZ CHAVEZ *y* Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS y de todas aquellas personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, en la forma indicada en el artículo 293 del CGP y en consonancia con el articulo 10 de la ley 2213 de 2022, para lo cual se remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. El registro nacional de personas emplazadas publicará la información remitida, y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación, luego de lo cual se procederá a la designación de un curador *ad-litem*, si a ello hubiere lugar.

4. ORDÉNESE la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 041-6056 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad – Atlántico.

5. INFÓRMESE sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Personería Municipal de Soledad, Atlántico, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

6. ORDÉNESE a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá seguir las indicaciones estipuladas en el artículo 375 numeral 7° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e2456bd059ab093a189ab6deb93b42a9489ccc3bebc04d691d234bd0178b20**

Documento generado en 11/05/2023 12:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0041**

SOLEDAD, **MAYO 12 DE 2023**
LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO